

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL**

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)  
214° y 165°

**ASUNTO: BP02-V-2024-000542**

**EDICTO**

**SE HACE SABER:**

A los herederos desconocidos del ciudadano **JUAN RAMOS SILVA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-458.917, y a todas aquellas personas que puedan tener interés directa e indirectamente en el presente juicio contenido de **NULIDAD DE VENTA**, interpuesto por la ciudadana **BEATRIZ DEL COROMOTO CALDERÓN DE RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-3.670.589**, contra los ciudadanos **JUAN RAMOS SILVA** y **ALIX DEL CARMEN SÁNCHEZ VIRIGAY**, venezolanos, mayores o edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-453.917** y **V-16.572.248**, respectivamente, a fin de hacerle saber que deben comparecer por ante este Juzgado en un término de **sesenta (60) días continuos, siguientes a la publicación y consignación que del edicto se haga** por sí o por medio de apoderados judiciales, a darse por citados, en horas de despacho, cuyo horario esta comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:30 p.m., según la Resolución N° 2025-0003 emanada de la Sala Plana del Tribunal Supremo de Justicia.-Asimismo, se les hace saber que vencido el término antes señalado sin que hubiere comparecido persona alguna, el Tribunal les nombrará Defensor Judicial, con quien se entenderá la citación.- Dicho edicto se publicará en los diarios El Tiempo, editado en la Ciudad de Puerto La Cruz y Nueva Antorcha, diario de circulación digital. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.-

**La Juez Provisoria,**  
**(Fdo.) Karina Heredia Myers**  
**El Secretario,**  
**(Fdo.) Jhonny A. Bolívar T**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13-10-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL**

Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, catorce (14) de agosto del dos mil veinticinco  
215° y 166°

**ASUNTO: BH0D-V-2022-000013**

**A QUIEN PUEDA INTERESAR  
CARTEL DE SUBASTA**

Que este Tribunal, a la hora que oportunamente se fijará el juicio de **PARTICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD DE GANACIALES DERIVADA DE LA COMUNIDAD CONYUGAL**, interpuesta por el ciudadano **OGUSTO JOSÉ BRITO VICENT**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nro. **V-10.294.550**, en contra de la ciudadana **MARIA ANGELICA SALAZAR PEREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nro. **V-14.633.996**, en donde se encuentra involucrada la adolescente: **(Identidad omitida de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, será subastado el inmueble propiedad de la comunidad conyugal constituido por 1) Un apartamento distinguido con el N° 05-PB-B, ubicado en el Edificio N° 5 de la Urbanización La Florida, primera etapa, ubicado en la Avenida 1, Urbanización Boyacá II, Parroquia El-Carmen, Municipio Simón Bolívar Estado Anzoátegui, código 03-18-01-U01-057-015-013-005-000-002, el apartamento tiene una aérea de construcción de SESENTA Y UN METRO CUADRADOS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (61,20 mts.2), y consta de las siguientes dependencias (02) habitaciones con closets, dos (02) baños, estar, cocina, comedor y lavadero. Instalaciones para teléfonos en el edificio y luz 220V, servicio de gas directo y agua caliente y está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: edificio 8; SUR: escalera y calle Apamate; ESTE: edificio 4, y OESTE: apartamento 05-PB-A. Al apartamento le corresponde un (01) puesto de estacionamiento identificado con el N° PB-A, documento protocolizado ante el Registro Público del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, anotado bajo el N° 2015.1113, asiento Registral 1 del inmueble matriculado con el N° 248.2.3.1.22598, correspondiente al libro de Folio Real del año 2015, de fecha 11 de mayo del año 2015, de los libros llevados por ese Registro, justipreciado en **Catorce mil trescientos cuarenta y seis con cuarenta y siete céntimos dólares estadounidenses (14.346,475) 2) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de participación del inmueble propiedad de los ciudadanos MARIA ANGELICA SALAZAR PEREZ y ANGEL LUIS SALAZAR PEREZ, el cual le corresponde a su ex cónyuge el 50% de la referida propiedad de su ex cónyuge ciudadana MARIA ANGELICA SALAZAR PEREZ y a su hermano ciudadano ANGEL LUIS SALAZAR PEREZ, el cual le corresponde a su ex cónyuge el 50% de la referida propiedad, y de ese 50% le corresponde a cada uno de ellos (ex cónyuges) el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de participación del bien inmueble, ubicado en la Parcela de Terreno y casa sobre ella construida, distinguida la parcela con el N° 172, Manzana N° 5, la cual forma parte del parcelamiento denominado PARQUE RESIDENCIAL VIDRIALES, sector Oeste, lote A, ubicado en la Avenida 2 con Avenida 1 de la Urbanización Troncal 11, Parroquia El Carmen, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, signada con el N° catastral: 03-18-01-U01-057-058-019-000-000-000, con una superficie aproximada de CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (146,25 mts. 2), y consta de una aérea de construcción aproximada de SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (61,71 mts 2), comprendida dentro de los linderos: NORTE: Parcela N° 154; SUR: Transversal 4; ESTE: Lote 172; OESTE: Parcela N° 171. Anotada en el Registro Público bajo el N° 2010.1359, Asiento Registral 1 del inmueble matriculado con el N° 248.2.3.1.6023 y correspondiente al libro de Folio Real del año 2010, de fecha 28 de abril del año 2010 de los libros llevados por ese Registro, justipreciado en nueve mil cuarenta y un con ochenta y nueve céntimos dólares estadounidenses (9.041,895) 3) Un vehículo adquirido por la ciudadana MARIA ANGELICA SALAZAR PEREZ, con las características Automóvil Particular distinguido con la placa AA628GB, serial de carrocería MALAC51HP8M209631, modelo ATOS/ 5DR GLS 1.1L A/, marca HYUNDAI, color azul, del año 2008, serial de motor G4HG7M263075, tipo SEDAN, datos estos según Certificado de Registro de Vehículo, justipreciado en mil quinientos noventa y nueve dólares estadounidenses (1.599\$). Que la subasta versara sobre los bienes muebles e inmuebles ut supra identificados, para pagar con su producto los gastos de honorarios del Perito, los gastos de publicación del cartel, y dar cumplimiento establecido en la sentencia dictada por el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).****

Que para más información deberán acudir por ante el Secretario del Tribunal en horas de despacho.

**Artículo 551:** El remate de los bienes muebles se anunciará, en tres distintas ocasiones, de tres en tres días, mediante carteles que se publicarán en un periódico del lugar donde tenga su sede el Tribunal y, además, en uno del lugar donde estén situados los bienes, si tal fuere el caso. Si no hubiere periódico en la localidad la publicación se hará en un periódico de la capital del Estado y en otro de la capital de la República que tenga circulación en el lugar donde se efectuará el remate.

**Artículo 552:** El remate de los bienes inmuebles se anunciará, en tres distintas ocasiones, **de diez en diez días**, mediante carteles que se publicarán en la misma forma indicada en el artículo anterior.

**A LA PARTE INTERESADA:** que el presente cartel deberá ser publicado en el Diario "El Tiempo", y en dimensiones que permitan su visualización, y consignarlo ante este Tribunal dentro de los quince días de despacho siguientes a la presente fecha, y de no hacerlo en dicho el mismo quedará sin validez.

**LA JUEZ PROVISORIA**  
**(Fdo.) ABG JULIMAR LUCIANI MOSQUEDA**

En la misma fecha del auto anterior se le dio cumplimiento a todo lo ordenado en el. Conste.-

**JLM/ JesustrigoLeonet.-**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13-10-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL**

Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)  
215° y 166°

**ASUNTO N°: BP02-V-2025-005417.-**

**CARTEL DE INTIMACIÓN**

**SE HACE SABER:** A la Sociedad Mercantil **JUSTO Y BUENO, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (RIF N° J-40982437-3), debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en fecha 25 de mayo de 2017, bajo el N.° 23, Tomo N.° 25-A RM1 ROBAR, expediente N.° 262-19270, representada en este acto por los ciudadanos **ADEL DAHAM DAHAM HEJAZ** y **HAFID ELATRACHE**, venezolanos y extranjeros, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-14.840.689 y E-84.397.305 respectivamente; que se ordenó su citación por medio de cartel de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 650 del Código de Procedimiento Civil, con la transcripción íntegra del Decreto Intimatorio, el cual es del siguiente tenor: "... REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-PODER JUDICIAL Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, Barcelona, doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025), 215° y 166° ASUNTO N.° BP02-V-2025-5417. Vista la demanda por **COBRO DE BOLIVARES, tramitada por el procedimiento intimatorio**, incoada por la abogada **INGRID MÉNDEZ**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N.° 121.533, procediendo en este acto en su carácter de apoderada judicial de la Sociedad Mercantil **SUBCERCA, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (RIF N.° J-30697479-2), representada por el ciudadano **TOMMASO DI LEONARDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.° V-30.726.322, sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N.° 27, Tomo N.° 27-A, de fecha 17 de abril de 2000, siendo su última Acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas registrada en fecha 10 de diciembre de 2021 e inscrita bajo el N.° 03, Tomo N.° 80-A, en contra de la Sociedad Mercantil **JUSTO Y BUENO, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (RIF N.° J-40982437-3), debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en fecha 25 de mayo de 2017, bajo el N.° 23, Tomo N.° 25-A RM1 ROBAR, expediente N.° 262-19270, representada en este acto por los ciudadanos **ADEL DAHAM DAHAM HEJAZ** y **HAFID ELATRACHE**, venezolanos y extranjeros, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-14.840.689 y E-84.397.305 respectivamente; este Tribunal, por cuanto la misma no es contraria al orden público, a las buenas costumbres o a alguna disposición expresa de la Ley, la **ADMITE** cuanto ha lugar en derecho, conforme a lo establecido en los artículos 341 y 642 del Código de Procedimiento Civil, y como quiera que los instrumentos (Facturas), como prueba escrita, en que se apoya el demandante para lograr el pago, son aquellos previstos en el Artículo 646 del Código de Procedimiento Civil; este Juzgado actuando en nombre de la República Bolivariana y por autoridad de la Ley, **DECRETA LA INTIMACIÓN** de la Sociedad Mercantil **JUSTO Y BUENO C.A.** anteriormente identificada, en la persona de sus representantes ciudadanos **ADEL DAHAM DAHAM HEJAZ** y **HAFID ELATRACHE**, anteriormente indicados, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal, en horas de despacho, cuyo horario está comprendido desde 8:30 am hasta las 3:30 pm, dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos de la intimación ordenada, apercibida de ejecución a formular su oposición, o a pagar a la parte intimante las siguientes cantidades de dinero: **PRIMERO:** la cantidad de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICANOS (USD 23.861,11)**, o su equivalente de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 del Banco Central de Venezuela, correspondiente al monto adeudado con ocasión a los mencionados instrumentos cambiarios, anexados al escrito libelar; **SEGUNDO:** la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (USD 2.500,29)**, o su equivalente de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 del Banco Central de Venezuela, por concepto de la tasa legal comercial del 03% anual, calculados desde el vencimiento de la respectivas facturas, sobre el monto del capital adeudado; **TERCERO:** la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (USD 5.965,27)**, o su equivalente de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 del Banco Central de Venezuela, por concepto de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Civil. Con la advertencia que de no hacer oposición al procedimiento, se procederá a la ejecución forzosa del decreto de intimación. Se ordena librar boleta de intimación a la parte intimante, a los fines de hacerle saber sobre el presente decreto. Compúlese por secretaria copia certificada del Libelo de la demanda, con orden de comparecencia a la parte, y entregúese al alguacil de este Tribunal para que practique la intimación acordada. Este Tribunal ordena el desglose de las facturas originales, consignadas por la parte actora, a los fines de resguardar las mismas en la caja de seguridad de este Tribunal, previa su certificación en autos. Librese compulsas. Cúmplase. El Juez suplente, (fdo.) Abg. Winston Maita. La Secretaria Suplente, (fdo.) Abg. Elianny López... Se le advierte que de no comparecer por ante este Tribunal, por sí o mediante Apoderados, a darse por intimados, dentro de los diez (10) días de Despachos siguientes a la última constancia en autos de haberse practicado la fijación del presente Cartel por parte del Secretario del Tribunal, su publicación en el Diario "EL TIEMPO", durante 30 días, una vez por semana, y consiguiente consignación en autos, este Tribunal procederá a nombrarles un Defensor Judicial, con quien se entenderá la intimación y los demás actos del proceso.

**EL JUEZ SUPLENTE**  
**(Fdo.) ABG. WINSTON MAITA**

**LA SECRETARIA SUPLENTE**  
**(Fdo.) ABG. ELIANNY LÓPEZ**

WM/km

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13-10-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL**

Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.  
Barcelona, 7 de agosto de 2025  
214° y 165°

**ASUNTO: BP02-R-2013-000079**

**EDICTO**

**SE LE HACE SABER:**

A los herederos desconocidos de los de cuyos **Erenio Ramón González** y **Pedro Vicente Cumana**, titulares de las cédulas de identidad números V-2.740.662 y V- 8.224.881, respectivamente, siendo su último domicilio, el primero de ellos en la Calle Fraternidad de Tacarigua, Casa S/N, Sector Tacarigua, Municipio Gómez de la ciudad de Tacarigua, estado Nueva Esparta y el segundo, Avenida Libertad, Quinta Luz María Morro I., Municipio Diego Bautista Urbaneja, estado Anzoátegui, que **deberán comparecer por este Juzgado para darse por citados en la causa signada con el N° BP02-R-2013-000079, en un término de sesenta (60) días continuos**, contados a partir de la constancia que en el expediente se haga sobre la última publicación y fijación del presente Edicto. Dicha comparecencia podrá verificarse de lunes a viernes, en los días y horario que este Juzgado disponga para despachar, con la advertencia que de no comparecer a darse por citados en el término ya indicado, este Juzgado procederá al nombramiento de un Defensor Judicial a los herederos desconocidos, con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio. En tal sentido, la causa en comento tiene por objeto el **Recurso de Apelación** interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 23 de septiembre de 2011 por el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, que declaró **PARCIALMENTE CON LUGAR** la demanda que, por **NULIDAD DE VENTA** incoaron contra los prenombrados, los ciudadanos **Celestino Cumana Pariaguán, Luz Marina Cumana Ramírez, Carlos Alberto Cumana Ramírez y Sandra Stella Cumana Ramírez** identificados con las cédulas de identidad números V- 473.913, V-8.210.876, V-4.905.062, V-5.487.169, V-8.225.811 y V-8.278.152, respectivamente. El presente Edicto será fijado en la puerta del Tribunal y deberá ser publicado en dos (02) diarios, "El Tiempo" y "Últimas Noticias", (prensa escrita tradicional), o en prensa digital, o en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, todo ello, conforme lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil en sentencia N° 704 de fecha 12 de diciembre de 2024.

**El Juez**  
**(Fdo.) Reinaldo Centeno Mena.**

**La Secretaria,**  
**(Fdo.) Marisabel Mosqueda**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-10-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL

Tribunal de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección del niño niña y adolescente del Estado Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, 11 de Agosto del dos mil veinticinco (2.025)  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-006457

**EDICTO**  
**SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **MERLYS RAMONA MARRERO ALZOLAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-16.382.827, actuando en representación de su hijo, el niño **PABLO SEBASTIAN FLOREZ MARRERO**, de Nueve (09) años edad, fecha de nacimiento 23-10-2015, debidamente asistido por la Defensoría Pública Quinta Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui **ABG. MARANLLELY RAMIREZ**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** del niño anteriormente identificada, se encuentran un error material en la partida que se encuentra en el Registro Civil de Nacimientos del Municipio Simón Bolívar, Parroquia el Carmen del Estado Anzoátegui específicamente en el Apellido del niño **PABLO SEBASTIAN FLOREZ MARRERO**, Siendo correcto **FLORES**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA PROVISORIA  
(Fdo.) DRA. JULIMAR LUCIANI MOSQUEDA

LA SECRETARIA  
(Fdo.) ABG. ANA AZOCAR.-

JLM\*Freddy Jr. Polanco.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-10-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL

Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, 23 de septiembre de dos mil veinticinco  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-006549

**EDICTO**  
**SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **ANCELVIA ANTONIA BETHERNY MARCANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-17.409.456, actuando en representación de su sobrino el adolescente **FRANCESCO JOSE MARCANO VALENCIA**, de trece (13) años de edad, nacido en fecha de 23/04/2012, debidamente asistida en este acto por la Defensora Pública Tercera de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui **ABG. MARTHA AGUILERA**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, por error involuntario, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento N° 2176, Folio 176, Tomo 09, Año 2012, por error involuntario el declarante firmo en la casilla de testigo siendo lo correcto en la casilla de declarante tal como aparece en el acta, según se evidencia de constancia expedida por el Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil del Municipio Juan Antonio Sotillo del Estado Anzoátegui y Registro Principal del Estado Anzoátegui, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA PROVISORIA  
(Fdo.) ABG. NERMAR NARVAEZ

LA SECRETARIA  
(Fdo.) ABG. SONIA ALFARO

NNA/Jesustovar.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-10-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, siete de octubre de dos mil veinticinco  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-A-2025-000018

**CARTEL DE NOTIFICACION**  
**SE HACE SABER:**

A los ciudadanos **LUIS EDUARDO BORREGO RAMOS** y **JOSE RAFAEL BORREGO RAMOS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-15.785.952 y V-15.705.687, respectivamente, en el presente juicio por **PERTURBACION y DAÑOS A LA PROPIEDAD o POSESION AGRARIA**, presentada en su contra por el ciudadano **GUALBERTO RAFAEL LOPEZ BORREGO**, venezolano mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-15.050.937**, acordó su citación por Cartel de conformidad con lo establecido en el Artículo 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario. Haciéndole saber que deberá comparecer por ante éste Juzgado **en el término de tres (03) días de despacho** contados a partir del día siguiente al que la Secretaria haya dejado constancia en autos de la fecha en que se produjo la fijación en la cartelera y consignación en autos que del presente Cartel se haga, el cual será publicación en el Diario **"EL TIEMPO"**, editado en la ciudad de Puerto La Cruz, con la advertencia que de no comparecer en el lapso indicado, ni por sí ni por medio de apoderado a darse por citado en el referido juicio se ordenará oír a la Coordinación Regional de la Defensa Pública del Estado Anzoátegui, a los fines de que se sirva nombrar un Defensor Público en Materia Agraria, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso.-

El Juez Provisorio,  
(Fdo.) Abg. José Alberto Figuera Leyba

La Secretaria Acc,  
(Fdo.) Abg. Karleanys Acosta

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-10-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)  
214° y 165°

ASUNTO: BP02-V-2024-000542

**EDICTO**  
**SE HACE SABER:**

A los herederos desconocidos del ciudadano **JUAN RAMOS SILVA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-458.917, y a todas aquellas personas que puedan tener interés directa e indirectamente en el presente juicio contentivo de **NULIDAD DE VENTA**, interpuesto por la ciudadana **BEATRIZ DEL COROMOTO CALDERÓN DE RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-3.670.589**, contra los ciudadanos **JUAN RAMOS SILVA** y **ALIX DEL CARMEN SÁNCHEZ VIRIGAY**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-453.917** y **V-16.572.248**, respectivamente, a fin de hacerle saber que deben comparecer por ante este Juzgado en un término de **sesenta (60) días continuos**, siguientes a la publicación y consignación que del edicto se haga por sí o por medio de apoderados judiciales, a darse por citados, en horas de despacho, cuyo horario esta comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:30 p.m., según la Resolución N° 2025-0003 emanada de la Sala Plana del Tribunal Supremo de Justicia.-Asimismo, se les hace saber que vencido el término antes señalado sin que hubiere comparecido persona alguna, el Tribunal les nombrará Defensor Judicial, con quien se entenderá la citación.- Dicho edicto se publicará en los diarios El Tiempo, editado en la Ciudad de Puerto La Cruz y Nueva Antorcha, diario de circulación digital. Todo ello de conformidad con el establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.-

La Juez Provisoria,  
(Fdo.) Karina Heredia Myers  
El Secretario,  
(Fdo.) Jhonny A. Bolívar T

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-10-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SEGUNDO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS SIMÓN BOLÍVAR, DIEGO BAUTISTA URBANEJA, JUAN ANTONIO SOTILLO Y GUANTA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
Barcelona, Veinticuatro (24) de Septiembre del año dos mil veinticinco (2025)  
213° y 164°

ASUNTO: BP02-S-2025-006742

**EDICTO**

**SE HACE SABER:**

A todas aquellas personas que se crean con interés sobre un vehículo con las siguientes características: **MARCA:** CHRYSLER; **AÑO:** 1991; **CLASE:** AUTOMOVIL; **MODELO:** NEW JORKER; **USO:** PARTICULAR; **TIPO:** SEDAN; **COLOR:** NEGRO; **SERIAL DEL MOTOR:** 06 CILINDROS; **SERIAL DE CARROCERIA:** 1C3XY66R3MD2006166; **PLACA:** AA6040R; **N° PUESTOS:** 05; con motivo de la solicitud de **TITULO SUPLETORIO (VEHICULO)**, presentada por el ciudadano **CARLOS JOSE NUÑEZ CENTENO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.416.365, debidamente asistido por la Defensora Pública **CARMEN SOFIA HERNANDEZ**, Inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro. 122.592; por lo que deberán comparecer por ante este Juzgado en el término de diez (10) días siguientes, contados a partir de la fijación, publicación y consignación que del presente edicto se haga, para hacer oposición si lo estimaren conveniente. Dicho edicto deberá ser publicado en el diario "El Tiempo"- formato virtual. Provéase lo conducente.-

LA JUEZ SUPLENTE,  
(Fdo.) BELITZA VELASQUEZ A.

LA SECRETARIA ACC.  
(Fdo.) MANUELIS GARCIA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-10-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL

Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, 30 de septiembre del dos mil veinticinco  
215° Y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-006639

**EDICTO**  
**SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de por la ciudadana **RAIDELYS DEL CARMEN SUAREZ** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-19.037.629, actuando en representación de su hijo adolescente **MIGUEL ALEXANDER HENRIQUEZ SUAREZ** de diecisiete (17) años de edad, nacido en fecha de 03/04/2008, debidamente asistida por la abogada **MARANLLELY RAMIREZ**, Defensora Pública Quinta del Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes de esta Circunscripción Judicial, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para la solicitud de **RECONSTRUIR DE ACTA DE NACIMIENTO** del adolescente anteriormente identificado por no encontrarse en los libros de nacimientos originales y duplicados donde fue insertada acta de nacimiento N° 1148, Folio 01, Tomo 05, Año 2008, del Registro Civil de Nacimiento de Barcelona de la Parroquia El Carmen del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, en consecuencia, este Juez del Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO  
(Fdo.) ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA  
LA SECRETARIA  
(Fdo.) ABG. STEPHANIE CORREIA

JMLG/Edith C.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-10-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, 30 de Septiembre del dos mil veinticinco (2.025)  
214° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-006602

**EDICTO**  
**SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **MIRVIDA MEDINA CANARUMO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-16.262.233, actuando en representación de su hijo, el adolescente **DENNY ELIAS CURVELO MEDINA** de diecisiete (17) años de edad, nacido en fecha de 04/11/2007, debidamente asistida por la abogada en ejercicio **MARGORY FARIAS**, inscrita en el IPSA bajo el Nro. 306.832, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** del adolescente anteriormente identificado, por error material, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 986, folio 236, libro IV, año 2011, en lo que respecta a los siguientes aspectos: 1) En cuanto a los datos respecto al lugar, municipio y parroquia donde nació el niño, asentaron "Barcelona, estado Anzoátegui, Municipio Simón Bolívar, Parroquia El Carmen" siendo lo correcto "Estado Anzoátegui, Municipio Juan Antonio Sotillo, Parroquia Puerto La Cruz", en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibdem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO  
(Fdo.) ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA.-

LA SECRETARIA  
(Fdo.) ABG. STEPHANIE CORREIA.-

JMLG/Antonella Marcano.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-10-2025



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular Para la Agricultura Productiva y Tierras  
Instituto Nacional de Tierras  
RIF: G-20002387-2

**BOLETA DE NOTIFICACIÓN N° 439/2025**  
**Expediente N° 12/REV/DGP/2025/1010233275**

Se hace saber a la ciudadana **MARIA GONZALEZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.741.723**, que en ocasión a la apertura del **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE GARANTIA DE PERMANENCIA**, sobre el lote de Terreno "**DON GABRIEL**", ubicado en el Sector **CRISTOBERO**, Parroquia Cantaura, Municipio Pedro maría Freites del estado Anzoátegui, superficie **OCHENTA Y SEIS HECTÁREAS CON DOS MIL DOSCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (86 ha con 2213m2)** cuyos linderos Son: **NORTE: TERRENO OCUPADO POR INVERSIONES LUZ COYE, SUR: CARRETERA VIA CRISTOBERO - SAN TOME, ESTE: TERRENOS OCUPADOS POR PREDIO CHELENE - PREDIO TAGUAPIRE y OESTE: TERRENOS OCUPADOS POR PREDIO LA CANDELARIA - PREDIO SAN MARCOS**; deberá comparecer por ante esta Institución en un lapso de 10 días a partir del día siguiente de la consignación en el expediente administrativo de la notificación personal debidamente practicada, a los fines de que se sirva exponer las razones que le asistan en la defensa de sus derechos e intereses, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 73, 75 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

  
ILKA EDYMAR GUERRERO AZÓCAR  
COORDINADORA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AGRARIOS  
Providencia Administrativa N° 223-2025 de fecha 13 de febrero de 2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-10-2025



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular Para la Agricultura Productiva y Tierras  
Instituto Nacional de Tierras  
RIF: G-20002387-2

**BOLETA DE NOTIFICACIÓN N° 440/2025**  
**Expediente N° 1/2/REV/DGP/2025/1010233276**

Se hace saber a la ciudadana **THAYSMAR PEREZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.592.671**, que en ocasión a la apertura del **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE GARANTIA DE PERMANENCIA**, sobre el lote de Terreno "**LOS TRES HERMANOS**", ubicado en el Sector **CRISTOBERO**, Parroquia Cantaura, Municipio Pedro maría Freites del estado Anzoátegui, superficie **TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS CON CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (34 ha con 5183m2)** cuyos linderos Son: **NORTE: TERRENOS INTI, SUR: TERRENO OCUPADO POR PREDIO VIRGEN DEL CARMEN, ESTE: TERRENO OCUPADO POR PREDIO NORTE SUR y OESTE: TERRENO OCUPADO POR PREDIO TAGUAPIRE**; deberá comparecer por ante esta Institución en un lapso de 10 días a partir del día siguiente de la consignación en el expediente administrativo de la notificación personal debidamente practicada, a los fines de que se sirva exponer las razones que le asistan en la defensa de sus derechos e intereses, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 73, 75 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

  
ILKA EDYMAR GUERRERO AZÓCAR  
COORDINADORA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AGRARIOS  
Providencia Administrativa N° 223-2025 de fecha 13 de febrero de 2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-10-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veinticinco  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-006418

**EDICTO**  
**SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **MARI LUBY BRACAMONTE MEDINA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-16.489.839, actuando en representación de su hija, **DANIELA SOFIA GAUATARAMA BRACAMONTE**, actualmente de cuatro (04) meses de nacida, nacida en fecha 17/03/2025, debidamente asistida por la Defensora Pública Quinta de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui **ABG. MARANLLELY RAMIREZ**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE LA ACTA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificada, por error involuntario, por cuanto se evidencia en copia certificada Nro. 1169, Folio N° 169 de fecha 02/06/2025 de la oficina de Registro Civil del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, por cuanto se evidencia error de transcripción en el apellido de la niña, colocando "**GAUATARAMA**", siendo lo correcto, "**GUATARAMA**", en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibdem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZ PROVISORIO  
(Fdo.) ABG. JULIMAR LUCIANI

LA SECRETARIA  
(Fdo.) ABG. ANA AZOCAR

JL/Anthony.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-10-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)  
215° y 166°

ASUNTO N°: BP02-V-2025-005417.-

**CARTEL DE INTIMACIÓN**

**SE HACE SABER:** A la Sociedad Mercantil **JUSTO Y BUENO, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (RIF N° J-40982437-3), debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en fecha 25 de mayo de 2017, bajo el N° 23, Tomo N° 25-A RM1 ROBAR, expediente N° 262-19270, representada en este acto por los ciudadanos **ADEL DAHAM DAHAM HEJAZ** y **HAFID ELATRACHE**, venezolanos y extranjero, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-14.840.689 y E-84.397.305 respectivamente, que se ordenó su citación por medio de cartel de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 650 del Código de Procedimiento Civil, con la transcripción íntegra del Decreto Intimatorio, el cual es del siguiente tenor: "...REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER JUDICIAL Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, Barcelona, doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025), 215° y 166° ASUNTO N° BP02-V-2025-5417. Vista la demanda por **COBRO DE BOLIVARES, tramitada por el procedimiento intimatorio**, incoada por la abogada **INGRID MÉNDEZ**, inscrita en el Inprebogado bajo el N° 121.533, procediendo en este acto en su carácter de apoderada judicial de la Sociedad Mercantil **SUBCERCA, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (RIF N° J-30697479-2), representada por el ciudadano **TOMMASO DI LEONARDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-30.726.322, sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N° 27, Tomo N° 27-A, de fecha 17 de abril de 2000, siendo su última Acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas registrada en fecha 10 de diciembre de 2021 e inscrita bajo el N° 03, Tomo N° 80-A, en contra de la Sociedad Mercantil **JUSTO Y BUENO, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (RIF N° J-40982437-3), debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en fecha 25 de mayo de 2017, bajo el N° 23, Tomo N° 25-A RM1 ROBAR, expediente N° 262-19270, representada en este acto por los ciudadanos **ADEL DAHAM DAHAM HEJAZ** y **HAFID ELATRACHE**, venezolanos y extranjero, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-14.840.689 y E-84.397.305 respectivamente; este Tribunal, por cuanto la misma no es contraria al orden público, a las buenas costumbres o a alguna disposición expresa de la Ley, la **ADMITE** cuanto ha lugar en derecho, conforme a lo establecido en los artículos 341 y 642 del Código de Procedimiento Civil, y como quiera que los instrumentos (Facturas), como prueba escrita, en que se apoya el demandante para lograr el pago, son aquellos previstos en el Artículo 646 del Código de Procedimiento Civil; este Juzgado actuando en nombre de la República Bolivariana y por autoridad de la Ley, **DECRETA LA INTIMACIÓN** de la Sociedad Mercantil **JUSTO Y BUENO C.A.** anteriormente identificada, en la persona de sus representantes ciudadanos **ADEL DAHAM DAHAM HEJAZ** y **HAFID ELATRACHE**, anteriormente indicados, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal, en horas de despacho, cuyo horario está comprendido desde 8:30 am hasta las 3:30 pm, dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos de la intimación ordenada, apercibida de ejecución a formular su Oposición, o a pagar a la parte intimante las siguientes cantidades de dinero: **PRIMERO:** la cantidad de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICANOS (USD 23.861,11)**, o su equivalente de cambio oficial establecido por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 del Banco Central de Venezuela, correspondiente al monto adeudado con ocasión a los mencionados instrumentos cambiarios, anexados al escrito libelar, **SEGUNDO:** la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (USD 2.500,29)**, o su equivalente de cambio oficial establecido por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 del Banco Central de Venezuela, por concepto de intereses moratorios, calculados a la tasa legal comercial del 03% anual, calculados desde el vencimiento de la respectivas facturas, sobre el monto del capital adeudado, **TERCERO:** la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (USD 5.965,27)**, o su equivalente de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 del Banco Central de Venezuela, por concepto de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Civil. Con la advertencia que de no hacer oposición al procedimiento, se procederá a la ejecución forzosa del decreto de intimación. Se ordena librar boleta de intimación a la parte intimante, a los fines de hacerle saber sobre el presente decreto. Compúlese por secretaria copia certificada del Libelo de la demanda, con orden de comparecencia al pie, y entregúese al alguacil de este Tribunal para que practique la intimación acordada. Este Tribunal ordena el desglose de las facturas originales, consignadas por la parte actora, a los fines de resguardar las mismas en la caja de seguridad de este Tribunal, previa su certificación en autos. Librese compulsas. Cúmplase. El Jefe suplente, (fdo.) Abg. Winston Maita. La Secretaria Suplente, (fdo.) Abg. Elianny López...". Se le advierte que de no comparecer por ante este Tribunal, por sí o mediante Apoderados, a darse por intimados, dentro de los diez (10) días de Despachos siguientes a la última constancia en autos de haberse practicado la fijación del presente Cartel por parte del Secretario del Tribunal, su publicación en el Diario "EL TIEMPO", durante 30 días, una vez por semana, y consiguiente consignación en autos, este Tribunal procederá a nombrarles un Defensor Judicial, con quien se entenderá la intimación y los demás actos del proceso.

EL JUEZ SUPLENTE  
(Fdo.) ABG. WINSTON MAITA

LA SECRETARIA SUPLENTE  
(Fdo.) ABG. ELIANNY LÓPEZ

WWM/km

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-10-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)  
214° y 165°

ASUNTO: BP02-V-2024-000542

EDICTO

**SE HACE SABER:**

A los herederos desconocidos del ciudadano **JUAN RAMOS SILVA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-458.917, y a todas aquellas personas que puedan tener interés directa e indirectamente en el presente juicio contentivo de **NULIDAD DE VENTA**, interpuesto por la ciudadana **BEATRIZ DEL COROMOTO CALDERÓN DE RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.670.589, contra los ciudadanos **JUAN RAMOS SILVA** y **ALIX DEL CARMEN SÁNCHEZ VIRIGAY**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-453.917** y **V-16.572.248**, respectivamente, a fin de hacerle saber que deben comparecer por ante este Juzgado en un término de sesenta (60) días continuos, siguientes a la publicación y consignación que del edicto se haga por sí o por medio de apoderados judiciales, a darse por citados, en horas de despacho, cuyo horario esta comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:30 p.m., según la Resolución N° 2025-0003 emanada de la Sala Plana del Tribunal Supremo de Justicia.-Asimismo, se les hace saber que vencido el término antes señalado sin que hubiere comparecido persona alguna, el Tribunal les nombrará Defensor Judicial, con quien se entenderá la citación.- Dicho edicto se publicará en los diarios **El Tiempo**, editado en la Ciudad de Puerto La Cruz y Nueva Antorcha, diario de circulación digital. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.-

La Juez Provisoria,  
(Fdo.) Karina Heredia Myers  
El Secretario,  
(Fdo.) Jhonny A. Bolívar T

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-10-2025

CARTEL DE CITACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS SUCRE Y CRUZ SALMERON ACOSTA DEL PRIMER CIRCUITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO SUCRE  
Cumaná, 21 de Julio de 2024  
215° y 166°

**SE HACE SABER:**

Al ciudadano **NESTOR LUIS ACEVEDO SUAREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-19.893.034**, domiciliado en la Casimba, Calle Santa Rosa, N° 104, Cumana, Municipio Sucre, Estado Sucre, que en el juicio contentivo de la pretensión de **DIVORCIO 185-A (DESAFECTO)**, interpuesta en su contra por la ciudadana **LINDA INES JUSTINIANI RUIZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-13.835.25**; debe comparecer por ante este Tribunal ubicado en la Calle Rojas cruce con Avenida Bermúdez, Edificio Don Ramón, Piso 3, de esta ciudad de Cumaná, Estado Sucre, a darse por citado dentro de los **QUINCE (15) DÍAS DE DESPACHO SIGUIENTES**, a aquel en que conste en autos la nota de secretaría dejando constancia de haberse cumplido con la última diligencia relativa a la fijación, publicación y consignación del presente Cartel, en los diarios **"ATARRAYA DIGITAL"** y **"EL TIEMPO"** a intervalos de tres (03) días entre uno y otro, en las horas comprendidas entre las **8:30 a.m. a 03:30 p.m.**... Se le advierte que si no comparece en el lapso señalado, se le nombrará defensor Ad-Litem, con quien se entenderá la citación y demás diligencias del proceso. Todo de conformidad con el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.-

LA JUEZ PROVISORIA  
(Fdo.) Abg. ROSELY PATIÑO

RP/JS/ph.-  
N° S-4072-25-TSM.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-10-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-Z-2025-005002

**CARTEL DE CITACIÓN**

**SE HACE SABER:** A la empresa **ORIENTE DRIVERS, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en fecha 22 de febrero de 2018, anotada bajo el N° 179, Tomo 2-A, identificada en el Registro de Información Fiscal bajo el N° J-40435767-0, representada por el ciudadano **PEDRO RAFAEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-11.421.754**, en su carácter de Gerente General, y/o **ROBERT ANTONIO LAMAS CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.090.648**, que el Tribunal por auto de esta misma fecha acordó librarle Cartel de Citación de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio de **COBRO DE BOLÍVARES (MARÍTIMO)**, interpuesta por el abogado **CARLOS ALBERTO ALFARO BAEZ**, en su carácter de apoderado judicial de la empresa **INGENIERÍA Y CALIDAD MARINA, (INCAMAR, C.A.)**; en tal sentido deberá comparecer ante este Tribunal al término de quince (15) días de despacho siguientes a la publicación, consignación y fijación que del presente cartel se haga a los autos, a darse por citada, por sí o por medio de apoderados judiciales, en horas de despacho cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m. a 3:30 p.m.- Se le advierte que de no comparecer en el lapso antes indicado, el Tribunal procederá a designarle Defensor Judicial con quien se entenderá su citación y demás actos del proceso.- Este Cartel deberá ser publicado en los Diarios **El Tiempo** y **Últimas Noticias**, editados en la ciudad de Puerto La Cruz del Estado Anzoátegui y Caracas, Distrito Capital, respectivamente, con el intervalo de ley, en letra grande y con una dimensión que facilite su lectura.-

La Juez Provisoria,  
(Fdo.) Karina Heredia Myers

El Secretario,  
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-10-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-Z-2025-005001

**CARTEL DE CITACIÓN**

**SE HACE SABER:** A la empresa **ARGOS SHIPPING AGENCY, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, anotada bajo el N° 5, Tomo 29-A, del año 2014, y siendo esta la última acta de asamblea en fecha 26 de mayo de 2021, anotada bajo el N° 118, Tomo 4-A, e inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el N° J- 40435767-0, representada por el ciudadano **CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ BASTIDAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.066.249**, en su carácter de Presidente y/o **JOSÉ NICOLÁS CAMPOS VELIZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-12.653.411**, en su carácter de Gerente de Vicepresidente, que el Tribunal por auto de esta misma fecha acordó librarle Cartel de Citación de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio de **COBRO DE BOLÍVARES (MARÍTIMO)**, interpuesta por el abogado **CARLOS ALBERTO ALFARO BAEZ**, en su carácter de apoderado judicial de la empresa **INGENIERÍA Y CALIDAD MARINA, (INCAMAR, C.A.)**; en tal sentido deberá comparecer ante este Tribunal al término de quince (15) días de despacho siguientes a la publicación, consignación y fijación que del presente cartel se haga a los autos, a darse por citada, por sí o por medio de apoderados judiciales, en horas de despacho cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m. a 3:30 p.m.- Se le advierte que de no comparecer en el lapso antes indicado, el Tribunal procederá a designarle Defensor Judicial con quien se entenderá su citación y demás actos del proceso.- Este Cartel deberá ser publicado en los Diarios **El Tiempo** y **Últimas Noticias**, editados en la ciudad de Puerto La Cruz del Estado Anzoátegui y Caracas, Distrito Capital, respectivamente, con el intervalo de ley, en letra grande y con una dimensión que facilite su lectura.-

La Juez Provisoria,  
(Fdo.) Karina Heredia Myers

El Secretario,  
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-10-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, dos de octubre de dos mil veinticinco  
215° y 166°

ASUNTO: BH01-M-2001-000082

**CARTEL DE NOTIFICACION**

**SE HACE SABER:**

A la **Sociedad Mercantil RESIDENCIAS LA LLOVIZNA, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, en fecha 14 de abril de 1998, bajo el N°45, Tomo A-29, siendo su última modificación la realizada según Asamblea extraordinaria de Accionista, en fecha 30 de abril de 1998 bajo el N° 38, Tomo A-34, en la persona de Presidente ciudadano **JOSE DONATO SAVIGNANI MARCONE**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-8.244.317**, en el presente juicio por **EJECUCION DE HIPOTECA**, presentada en su contra por el ciudadano **RACHID ZGHEN RICHE**, venezolano mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.337.853**; por auto de fecha (11/08/2025) ordenó notificarle que el ciudadano **JOSE ALBERTO FIGUERA LEYBA**, en su condición de Juez Provisorio, se ABOCO al conocimiento de la presente causa; concediéndole un lapso de **DIEZ (10) DÍAS CONTINUOS** para que comparezca por ante este Juzgado a darse por notificado, contados a partir de la constancia por parte de la Secretaría de la consignación en autos de la publicación que del presente cartel se haga, el cual se publicará en el periódico **EL TIEMPO**, editado en la ciudad Puerto la Cruz. Con la advertencia de que transcurrido dicho lapso sin haber comparecido, se entenderá por notificado, reanudándose la presente causa al **cuarto (4to) día de despacho siguiente**, en el estado que se encontraba.- El presente Cartel se libra de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil.-

El Juez Provisorio,  
(Fdo.) Abg. José Alberto Figuera Leyba

La Secretaria Acc,  
(Fdo.) Abg. Karleanys Acosta

FECHA DE PUBLICACIÓN: 04-10-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL

Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinticinco (2025)  
215° y 166°

ASUNTO: BH03-V-2022-000012

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN**

**SE HACE SABER:**

A la Sociedad Mercantil **"LICOMARKET PUNTO AMARILLO, C.A."**, inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Jurisdicción del Estado Anzoátegui, en fecha siete (07) de octubre del año 2005, bajo el N° 28, Tomo A- 80, a través de su Director Gerente, ciudadano **ANGEL ABEL MARPA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.284.187**, y/o su apoderado judicial, en su carácter de parte demandada en el presente juicio; que este Tribunal por auto dictado en esta misma fecha en el asunto **BH03-M-2022-000012**, contentivo del juicio por **COBRO DE BOLÍVARES (VIA INTIMATORIA)**, incoada en su contra por la Sociedad Mercantil **"MALIORCA"**, compañía anónima, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en fecha dieciocho (18) de febrero del 2004, quedando anotada, bajo el N° 49, Tomo A-04, con su última modificación en fecha quince (15) de agosto del año 2018, registrada bajo el N° 37, Tomo 50-A, RM1 ROBAR, ordenó su notificación por carteles de conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil, el cual deberá ser publicado en el Diario **"EL TIEMPO"**, a los fines de hacer de su conocimiento que quien suscribe se abocó al conocimiento de la presente causa, haciéndole saber que se le concede un lapso de lapso de (03) días de despacho, para que de considerarlo necesario pueda hacer uso del mecanismo de la recusación que prevé el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil; indicando además, que una vez reanudado el presente asunto y vencido el lapso para controlar la competencia subjetiva de este operador de justicia, se deja expresa constancia de la reapertura del lapso de sesenta (60) días para dictar sentencia en el presente juicio de conformidad con el artículo 521 del citado Texto Adjetivo, en concordancia con la sentencia dictada por la Sala de Casación Civil del Tribunal Suprema de Justicia, en fecha 22 de mayo de 2004, con ponencia del Magistrado **CARLOS OBERTO VÉLEZ**.

Cartel de notificación que se libra de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 90, 233 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, firmará al pie de la presente Bolea, indicando fecha y hora, en prueba de haber sido notificado.-

LA JUEZ SUPLENTE,  
(Fdo.) ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO.-

LA SECRETARIA ACC,  
(Fdo.) ABG. JOHANNA NAVARO RAMOS.-

GMRH.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 04-10-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**PODER JUDICIAL**

Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y de Transito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinticinco (2025)  
215° y 166°

ASUNTO: BH03-V-2022-000012

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN  
SE HACE SABER:**

A la Sociedad Mercantil "LICOMARKET PUNTO AMARILLO, C.A.", inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Jurisdicción del Estado Anzoátegui, en fecha siete (07) de octubre del año 2005, bajo el N° 28, Tomo A- 80, a través de su Director Gerente, ciudadano **ANGEL ABEL MARPA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.284.187, y/o su apoderada judicial, en su carácter de parte demandada en el presente juicio; que este Tribunal por auto dictado en esta misma fecha en el asunto **BH03-M-2022-000012**, contenido del juicio por **COBRO DE BOLIVARES (VIA INTIMATORIA)**, incoada en su contra por la Sociedad Mercantil "MALIORCA", compañía anónima, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en fecha dieciocho (18) de febrero del 2004, quedando anotada, bajo el N° 49, Tomo A-04, con su última modificación en fecha quince (15) de agosto del año 2018, registrada bajo el N° 37, Tomo 50-A, RM1 ROBAR, ordenó su notificación por carteles de conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil, el cual deberá ser publicado en el Diario "EL TIEMPO", a los fines de hacer de su conocimiento que quien suscribe se abocó al conocimiento de la presente causa, haciéndole saber que se le concede un lapso de lapso de (03) días de despacho, para que de considerarlo necesario pueda hacer uso del mecanismo de la recusación que prevé el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil; indicando además, que una vez reanudado el presente asunto y vencido el lapso para controlar la competencia subjetiva de este operador de justicia, **se deja expresa constancia de la reapertura del lapso de sesenta (60) días para dictar sentencia en el presente juicio** de conformidad con el artículo 521 del citado Texto Adjetivo, en concordancia con la sentencia dictada por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 22 de mayo de 2004, con ponencia del Magistrado **CARLOS OBERTO VÉLEZ**.

Cartel de notificación que se libra de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 90, 233 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, firmará al pie de la presente Boleta, indicando fecha y hora, en prueba de haber sido notificado.-

**LA JUEZ SUPLENTE,**  
(Fdo.) **ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO.-**  
**LA SECRETARIA ACC,**  
(Fdo.) **ABG. JOHANNA NAVARO RAMOS.-**

**GMRH-**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 04-10-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**PODER JUDICIAL**

Tribunal Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Simón Bolívar, Diego Bautista Urbaneja, Juan Antonio Sotillo y Guanta de la Circunscripción del Edo. Anzoátegui  
Barcelona, veintiséis (26) de Septiembre del año dos mil veinticinco (2025).  
215° y 166°

Asunto: BP02-S-2025-006795.-

**EDICTO**

**SE HACE SABER:**

A todas aquellas personas que se crean con interés sobre un vehículo con las siguientes características: **MARCA:** JEEP; **AÑO:** 2008; **CLASE:** CAMIONETA; **MODELO:** Grand Cherokee; **USO:** PARTICULAR; **TIPO:** Sport Wagon; **COLOR:** AZUL; **SERIAL DEL MOTOR:** 8 CIL; **SERIAL DE CARROCERIA:** 8Y8HX58P681118123; **PLACA:** AA465PD; **N° PUESTOS:** 05; con motivo de la solicitud de **TITULO SUPLETORIO (VEHICULO)**, presentada por el ciudadano ciudadano **MANUEL ALFREDO GIRALDY MATA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad **Nro. V-16.253.557**, debidamente asistido por la Defensora Publica **CARMEN SOFIA HERNANDEZ**, Inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el **Nro. 122.592**; por lo que deberán comparecer por ante este Juzgado en el término de diez (10) días siguientes, contados a partir de la fijación, publicación y consignación que del presente edicto se haga, para hacer oposición si lo estimaren conveniente. Dicho edicto deberá ser publicado en el diario "El Tiempo"- formato virtual. Provéase lo conducente.-

**LA JUEZ SUPLENTE,**  
(Fdo.) **BELITZA VELASQUEZ A.**

**LA SECRETARIA ACC.**  
(Fdo.) **MANUELIS GARCIA**

**BV/om**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03-10-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**PODER JUDICIAL**

Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, 02 de Julio del dos mil veinticinco  
214° Y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-006092

**EDICTO  
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **DONNA LEE AMARISCUA PARACUTO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-20.106.466, actuando en representación de su hijo el niño **MATTIAS ZABDIEL RODRIGUEZ AMARISCUA** de nueve (09) años de edad, nacido en fecha de 27/10/2015, debidamente asistido por la abogada **JEANETTE BERRIOS**, Defensora Pública Segunda del Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes de esta Circunscripción Judicial, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** del niño anteriormente identificado a los fines de que se estampe una nota marginal en el acta de nacimiento N° 932, Folio 932, Tomo IV, Año 2016, del Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de la Municipio Licenciado Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui; por cuanto se observa un error material en el acta de nacimiento al momento de su presentación en el año de nacimiento del niño, quedo asentado como **2016**; siendo lo correcto **"2015"**. En consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

**LA JUEZA PROVISORIA**  
(Fdo.) **ABG. JULIMAR LUCIANI MOSQUEDA**

**LA SECRETARIA**  
(Fdo.) **ABG. ANA AZOCAR**

**JLM/Edith C.-**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03-10-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**PODER JUDICIAL**

Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, 06 de agosto del dos mil veinticinco  
215° Y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-006452

**EDICTO  
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **ANA GABRIELA CULPA CARAGUICHE**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-25.614.256, actuando en representación de su hija la niña **SILVIANA GABRIELA "CARVAJAL CULPA"** de nueve (09) años de edad, nacido en fecha de 09/11/2015, debidamente asistido por la abogada **MARANLLEY RAMIREZ**, Defensora Pública Quinta del Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes de esta Circunscripción Judicial, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificada a los fines de que se estampe una nota marginal en el acta de nacimiento N° 031, Folio 031, Tomo I, Año 2016, del Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de la Parroquia Cagua del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui; En cuanto al libro del Registro Civil se encuentra un error material en el acta de nacimiento al momento de su presentación específicamente en la Firma del Declarante que no estampó su firma ni sus huellas dactilares, siendo lo correcto **"estampar firma y huella dactilares de la ciudadana ANA GABRIELA CULPA CARAGUICHE"**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

**LA JUEZA PROVISORIA**  
(Fdo.) **ABG. MARITZA CAROLINA APONTE DIAZ**

**LA SECRETARIA**  
(Fdo.) **ABG. JEYSODELVA FLORES**

**MCAD/Edith C.-**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03-10-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**PODER JUDICIAL**

Tribunal Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Simón Bolívar, Diego Bautista Urbaneja, Juan Antonio Sotillo y Guanta de la Circunscripción del Edo. Anzoátegui  
Barcelona, Veinticinco (25) de Septiembre del año dos mil veinticinco (2025).  
215° y 166°

ASUNTO : BP02-S-2025-006825

**EDICTO**

**SE HACE SABER:**

A todas aquellas personas que se crean con Interés sobre un vehículo con las siguientes características: **MARCA:** FORD; **AÑO:** 2006; **CLASE:** CAMIONETA; **USO:** PARTICULAR; **TIPO:** SPORT WAGON; **COLOR:** ROJO; **SERIAL DEL MOTOR:** 6A32462; **SERIAL DE CARROCERIA:** 8XDFE16F268A32462; **PLACA:** AB350FP; **N° PUESTOS:** 5; con motivo de la solicitud de **TITULO SUPLETORIO (VEHICULO)**, presentada por el ciudadano **LUIS MIGUEL HURTADO ZAPATA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nro. V-24.827.972, debidamente asistido por la Defensora Pública **CARMEN HERNANDEZ**, Inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el **Nro. 122.592**; por lo que deberán comparecer por ante este Juzgado en el término de diez (10) días siguientes, contados a partir de la fijación, publicación y consignación que del presente edicto se haga, para hacer oposición si lo estimaren conveniente. Dicho edicto deberá ser publicado en el diario "El Tiempo"- formato virtual. Provéase lo conducente.-

**LA JUEZ SUPLENTE,**  
(Fdo.) **BELITZA VELASQUEZ.**

**LA SECRETARIA ACC,**  
(Fdo.) **MANUELIS GARCIA**

**BV/ai**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03-10-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**PODER JUDICIAL**

Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, 08 de Agosto de dos mil veinticinco  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-006455

**EDICTO  
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **ROXANA CAROLINA MENESES PARABACUTO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-25.282.482, actuando en representación de su hijo el adolescente **JOHANDRY ALEXANDER GOATACHE MENESES**, de trece (13) años de edad, nacido en fecha de 27/12/2011, debidamente asistido en este acto por la Defensora Pública Primera del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, **ABG. MARIA EUGENIA MURILLO**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento N° 17, Folio 17, Tomo 01, Año 2012, por error involuntario, que se encuentran asentado un error material por omisión en el región de los datos del certificado médico de nacimiento, específicamente se omitió el nombre y apellido de la autoridad que lo expide, según se evidencia de constancia expedida por el Registro Civil de Nacimiento del Municipio Simón Bolívar de la Parroquia El Carmen del Estado Anzoátegui y Registro Principal del Estado Anzoátegui, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

**LA JUEZ PROVISORIA**  
(Fdo.) **ABG. NERMAR NARVAEZ**

**LA SECRETARIA**  
(Fdo.) **ABG. SONIA ALFARO**

**NNA/Jesustovar**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03-10-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL

Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, catorce (14) de agosto del dos mil veinticinco  
215° y 166°

ASUNTO: BH0D-V-2022-000013

A QUIEN PUEDA INTERESAR  
CARTEL DE SUBASTA

Que este Tribunal, a la hora que oportunamente se fijará el juicio de **PARTICION Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE GANACIALES DERIVADA DE LA COMUNIDAD CONYUGAL**, interpuesta por el ciudadano **OGUSTO JOSÉ BRITO VICENT**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nro. **V-10.294.550**, en contra de la ciudadana **MARIA ANGELICA SALAZAR PEREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nro. **V-14.633.996**., En donde se encuentra involucrada la adolescente: **(Identidad omitida de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, será subastado el inmueble propiedad de la comunidad conyugal constituido por 1) Un apartamento distinguido con el N° 05-PB-B, ubicado en el Edificio N° 5 de la Urbanización La Florida, primera etapa, ubicado en la Avenida 1, Urbanización Boyacá II, Parroquia El-Carmen, Municipio Simón Bolívar Estado Anzoátegui, código 03-18-01-U01-057-015-013-005-000-002, el apartamento tiene una aérea de construcción de SESENTA Y UN METRO CUADRADOS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (61,20 mts.2), y consta de las siguientes dependencias (02) habitaciones con closets, dos (02) baños, estar, cocina, comedor y lavadero, instalaciones para teléfonos en el edificio y luz 220V, servicio de gas directo y agua caliente y está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: edificio 8, SUR: escalera y calle Apamate, ESTE: edificio 4, y OESTE: apartamento 05-PB-A. Al apartamento le corresponde un (01) puesto de estacionamiento identificado con el N° PB-A, documento protocolizado ante el Registro Público del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, anotado bajo el N° 2015.1113, asiento Registral 1 del inmueble matriculado con el N° 248.2.3.1.22598, correspondiente al libro de Folio Real del año 2015, de fecha 11 de mayo del año 2015, de los libros llevados por ese Registro, justipreciado en **Catorce mil trescientos cuarenta y seis con cuarenta y siete céntimos dólares estadounidenses (14.346,47\$) 2) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de participación del inmueble propiedad de los ciudadanos MARIA ANGELICA SALAZAR PEREZ y ANGEL LUIS SALAZAR PEREZ, el cual le corresponde a su ex cónyuge el 50% de la referida propiedad de su ex cónyuge ciudadana MARIA ANGELICA SALAZAR PEREZ y a su hermano ciudadano ANGEL LUIS SALAZAR PEREZ, el cual le corresponde a su ex cónyuge el 50% de la referida propiedad, y de ese 50% le corresponde a cada uno de ellos (ex cónyuges) el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de participación del bien inmueble, ubicado en la Parcela de Terreno y casa sobre ella construida, distinguida la parcela con el N° 172, Manzana N° 5, la cual forma parte del parcelamiento denominado PARQUE RESIDENCIAL VIDRIALES, sector Oeste, lote A, ubicado en la Avenida 2 con Avenida 1 de la Urbanización Tronconal II, Parroquia El Carmen, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, signada con el N° catastral: 03-18-01-U01-057-058-019-000-000-000, con una superficie aproximada de CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (146,25 mts. 2), y consta de una aérea de construcción aproximada de SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SIETE Y UN DECIMETROS CUADRADOS (61,71 mts.2), comprendida dentro de los linderos: NORTE: Parcela N° 154; SUR: Transversal 4; ESTE: Lote 172; OESTE: Parcela N° 171. Anotada en el Registro Público bajo el N° 2010.1359, Asiento Registral 1 del inmueble matriculado con el N° 248.2.3.1.6023 y correspondiente al libro de Folio Real del año 2010, de fecha 28 de abril del año 2010 de los libros llevados por ese Registro, justipreciado en nueve mil cuarenta y un con ochenta y nueve céntimos dólares estadounidenses **(9.041,89\$) 3) Un vehículo adquirido por la ciudadana MARIA ANGELICA SALAZAR PEREZ, con las características Automóvil Particular distinguido con la placa AA628GB, serial de carrocería MALAC51HP8M209631, modelo ATOS/ 5DR GLS 1.1L A/, marca HYUNDAI, color azul, del año 2008, serial de motor G4HG7M263075, tipo SEDAN, datos estos según Certificado de Registro de Vehículo, justipreciado en mil quinientos noventa y nueve dólares estadounidenses **(1.599\$)**. Que la subasta versara sobre los bienes muebles e inmuebles ut supra identificados, para pagar con su producto los gastos de honorarios del Perito, los gastos de publicación del cartel, y dar cumplimiento establecido en la sentencia dictada por el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).******

Que para más información deberán acudir por ante el Secretario del Tribunal en horas de despacho.

**Artículo 551:** El remate de los bienes muebles se anunciará, en tres distintas ocasiones, de tres en tres días, mediante carteles que se publicarán en un periódico del lugar donde tenga su sede el Tribunal y, además, en uno del lugar donde estén situados los bienes, si tal fuere el caso. Si no hubiera periódico en la localidad la publicación se hará en un periódico de la capital del Estado y en otro de la capital de la República que tenga circulación en el lugar donde se efectuará el remate.

**Artículo 552:** El remate de los bienes inmuebles se anunciará, en tres distintas ocasiones, **de diez en diez días**, mediante carteles que se publicarán en la misma forma indicada en el artículo anterior.

**A LA PARTE INTERESADA:** que el presente cartel deberá ser publicado en el Diario "El Tiempo", y en dimensiones que permitan su visualización, y consignarlo ante este Tribunal dentro de los quince días de despacho siguientes a la presente fecha, y de no hacerlo en dicho el mismo quedará sin validez.

LA JUEZ PROVISORIO  
(Fdo.) **ABG JULIMAR LUCIANI MOSQUEDA**

En la misma fecha del auto anterior se le dio cumplimiento a todo lo ordenado en el. Conste.-

**JLM/ JesustriagoLeonet-**

LA SECRETARIA  
(Fdo.) **ABG. ANA AZOCAR**

LA SECRETARIA  
(Fdo.) **ABG. ANA AZOCAR**